

SD-061-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintinueve de agosto de dos mil trece.



El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el N° **CAM-III-IA-080-2011**, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-033-2012**, en contra de las siguientes personas: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de Un mil doscientos treinta dólares con noventa centavos (\$1,230.90); **JOSE AQUILES DURAN ANGEL**, Síndico Municipal, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Doscientos veintiocho dólares (\$228.00); **CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS**, Primer Regidor, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Doscientos veintiocho dólares (\$228.00); **ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA**, Segundo Regidor, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Doscientos veintiocho dólares (\$228.00); **PETRONA ELIDA LEONOR**, Tercera Regidora, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Doscientos veintiocho dólares (\$228.00); **RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**, Cuarto Regidor, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Doscientos veintiocho dólares (\$228.00); **ROSALINA ACEVEDO DE MARTINEZ**, Contadora Municipal, con un salario mensual de Cuatrocientos cuarenta y siete dólares con setenta centavos (\$447.70). Todos con actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; conteniendo **CINCO REPAROS**, con Responsabilidad Administrativa, de conformidad el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: REPARO NUMERO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS NO HAN SIDO ACTUALIZADAS; REPARO NUMERO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CONTROL DE COMBUSTIBLE INEFICIENTE; REPARO NUMERO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE; REPARO NUMERO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REFORMAS PRESUPUESTARIAS REGISTRADAS DEMAS; REPARO NUMERO CINCO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEFICIENCIAS EN EL LIBRO DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES; según Informe de Auditoría Financiera, practicado por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, Representante del señor Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I)- Por auto de fs. 26 vuelto a 27 frente, emitido a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintidós de Diciembre de dos mil once, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, habiéndose notificado la resolución antes mencionada, según consta a fs. 28.

II)- A fs. 29 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la que legitima la personería con que actúa, y la Resolución Número cuatrocientos setenta y seis, agregados a fs. 30 y 31, respectivamente.

III) Con base a lo establecido en el artículo 66 y 67 LCC, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 31 a 35, ambos vuelto, emitido a las diez horas con cincuenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil doce, ordenándose en el mismo emplazar a los señores: José Ovidio Alvarado Martínez, José Aquiles Duran Angel; Cristóbal Edenilson Morales Cubias; Roque Arsenio Cornejo Mejía, Petrona Elida Leonor, Renberto González Cubias y Rosalina Acevedo de Martínez.

III) De fs. 36 a 42 corren agregados los emplazamientos realizados a los señores Rosalina Acevedo de Martínez, José Aquiles Durán Angel, Renberto Gonzalez Cubias, Petrona Elinda Leonor, Roque Arsenio Cornejo Mejía, Cristóbal Edenilson Morales Cubias, y José Ovidio Alvarado Martínez; a fs.43se agrega la notificación realizada al Fiscal General de la República.

IV) Por auto de fs. 43 vuelto a 44 frente, se dio admisión al escrito presentado por la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzman, a quien se le tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; Por auto de fs. 44 vuelto a fs. 45 frente, se declaró rebelde a los señores José Ovidio Alvarado Martínez, José Aquiles Durán Angel, Cristobal Edenilson Morales Cubías, Roque Arsenio Cornejo Mejía, Petrona Elida Leonor, Renberto Gonzalez Cubias y Rosalina Acevedo de Martínez, de conformidad al Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, resolviéndose a demás conceder Audiencia a la Fiscalía General de la República, de conformidad con el Artículo 69, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dichas resoluciones han sido notificadas según consta en las esquelas de notificación agregadas de fs. 46 a 53.

V) A fs. 54 vuelto a 55 frente, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, quien en forma resumida expuso: "...Que se ha notificado la resolución de las doce horas del día nueve de noviembre de dos mil doce en la cual se me concede audiencia, la que evacuo en los siguientes términos: Que habiendo declarado rebeldes a los cuentadantes por no haber hecho

51

uso de su derecho de defensa es que vengo a solicitar se condene al pago de la Responsabilidad atribuida....”

VI) Por auto de fs. 55, ser resolvió admitir el escrito presentado por la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, y tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, ordenándose la Emisión de la sentencia de mérito, siendo notificada dicha resolución según consta a fs. 56 y 57.

XXI) Luego de analizar los hechos observados por la auditoria y la opinión fiscal emitida, esta Cámara expone lo siguiente: **1) En relación al REPARO UNO-NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS NO HAN SIDO ACTUALIZADAS**, Cuya condición establece: “ Se determinó que las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Lorenzo, están vigentes desde el mes de octubre del año 2007, y a la fecha de esta auditoria no se ha efectuado actualización alguna de las mismas, tal como lo establece el Art. 49 de dichas normas”, lo anterior según la auditoria contraviene lo dispuesto en el Artículo 49 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Lorenzo”. Examinada la disposición legal citada que estipula “*la revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Especificas, será realizada por el Concejo Municipal de San Lorenzo, al menos cada dos años*”, esta Cámara determina que el objeto de dicho artículo, es someter a revisión y actualización las Normas Técnicas, en un plazo mínimo, que al menos debe ser de dos años, en ese contexto se puede advertir que el lapso en sí no es de carácter taxativo o perentorio, pues de ser así, expresamente se dispondría como obligación que dicha revisión sea hecha cada dos años, y no como lo menciona el artículo, pues véase que al ser redactado, se utilizó la frase “al menos”, antes de establecer el periodo, en ese sentido a criterio de los suscritos el caso en concreto no es contrario a lo dispuesto en el Artículo 49 de la Normas Técnicas de Control Interna Especificas de la Municipalidad de San Lorenzo, siendo procedente absolver a los involucrados de Responsabilidad Administrativa. **2) Respecto al REPARO NUMERO DOS-CONTROL DE COMBUSTIBLE INEFICIENTE**, con Responsabilidad Administrativa, cuya condición establece que Mediante procedimiento de auditoría, se constató que el Concejo Municipal que fungió durante el año 2010, llevó un control de combustible, el cual no es efectivo debido a que no permite comprobar la distribución y uso de combustible adecuado a las necesidades de la Municipalidad, hasta por un monto de \$5,177.16, sin conocer a cuál vehículo y cuánto combustible se utilizó en cada misión; los hechos mencionados a criterio de la auditoria, contravienen lo dispuesto en los Artículo 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público. Examinados los hechos encontrados, esta Cámara determina que los funcionarios involucrados, no emitieron ningún comentarios ante este tribunal, sin embargo en los comentarios incorporados en el Informe de Auditoria, en respuesta al hallazgo encontrado, exponen que el procedimiento a seguir que cualquier persona delegada por la Municipalidad, presenta un vale firmado por la Jefa de la UACI, y que en ese vale se especifica la cantidad de combustible el cual se utiliza para los vehículos de la Municipalidad y en la gasolinera le emiten un comprobante de entrega de ese combustible; por otra parte la auditoria al



examinar el control de combustible, encontró que éste solo establece la fecha de entrega de vales, el número de documentos, y el valor; de nueva cuenta en las disposiciones establecidas por el auditor, que determinan inicialmente como ámbito de aplicación del Reglamento antes relacionado, según el Artículo 2, todas las entidades y organismos del sector público, por lo que de la misma forma el Artículo 3, estipula como elementos fundamentales en el control de distribución de combustible, de las Instituciones sujetas a su aplicación, que éste contenga el número de placas del vehículo en el que se usará el combustible, nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos; cantidad de combustible que recibe, misión para la que utilizará el combustible, si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben, y fecha en que se recibe el combustible; al comparar los requisitos exigidos, con los contenidos en el control implementado por la Municipalidad de San Lorenzo, se establece que éste último contiene información generalizada, y que además adolece de elementos que permitan identificar el vehículo que usará el combustible, el nombre de la persona que recibe los vales, juntamente con el número correlativos de vales, la cantidad que recibe, y en que misión utilizará el combustible, como resultado de dicho análisis se ha logrado constatar que el control implementado, no proporciona seguridad en su utilización, por la falta de elementos que den certeza de uso, por supuesto con fines Institucionales, considerando los suscritos jueces, que el Concejo Municipal, ha omitido la aplicación del Artículo 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, en el uso y distribución del Combustible, determinándose la infracción al artículo citado, siendo procedente en consecuencia, declarar Responsabilidad Administrativa en su contra. **3) Referente al REPARO NUMERO TRES-BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE**, con Responsabilidad Administrativa, condición que señala "Los auditores examinaron las cifras del rubro 24 Inversiones en Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2010, determinando la situación siguiente: El Saldo de la cuenta 24301 Bienes Inmuebles es de \$1,744,769.98, el cual no incluye 5 bienes inmuebles que suman un monto de \$151,422.48 los cuales cuenta con escritura de propiedad y están registrados en el libro de inventarios al 31 de diciembre de 2010; además, existe un bien inmueble que esta inventariado cuyo valor es de \$6,438.60 el cual fue registrado contablemente dos veces. Los hechos mencionados son contrarios a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, y literal c) del artículo 99 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Al respecto esta Cámara advierte que la Contadora Municipal, no presentó a este tribunal argumentos para desvirtuar los hechos que se le atribuyen, sin embargo luego de analizar la condición y criterio, los suscritos jueces determinan que el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, dispone que durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos se encuentren debidamente respaldados, en este caso con el inventario físico o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles, por otra parte el Artículo 99 de la Ley Orgánica de Administración Financiera, menciona que el Subsistema de Contabilidad Gubernamental tiene como objetivo fundamental c) Obtener de las entidades y organismo

del Sector Público información útil, adecuada, oportuna y confiable; bajo ese contexto a criterio de los suscritos jueces la falta de registro contable en los cinco inmuebles registrados a favor de la comuna, no obstante que éstos han sido registrados en el libro de inventarios, demuestra el incumplimiento al Manual Técnico de Administración Financiera Integrado respecto a la obligatoriedad expresa en la Norma 6. Validación Anual de los Datos Contables, en lo concerniente a la cuenta de recursos, la cual debe ser legalizada a efecto de que ésta asegure la existencia real de los recursos con que dispone la Entidad, al no haber incluido 5 cinco inmuebles, y haber registrado contablemente dos veces un mismo inmueble, es contrario a lo dispuesto en el referido Manual, cabe señalar que en la fase de auditoría la funcionaria involucrada manifestó que estaba trabajando para realizar el ajuste correspondiente, sin embargo en esta Instancia no presentó evidencias que demostraran que materialmente llevó a cabo los ajustes. Siendo procedente determinar Responsabilidad Administrativa en su contra. 4) Con relación al **REPARO NUMERO CUATRO-REFORMAS PRESUPUESTARIAS REGISTRADAS DEMAS**, con Responsabilidad Administrativa, siendo los hechos encontrados por el auditor que el Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdos números: 8, 11 y 17, de fechas: 31 de julio, 30 de agosto y 31 de diciembre, respectivamente; reformas al presupuesto municipal del año 2010, hasta por un monto de \$ 116,743.35; no obstante la Contadora Municipal registró contablemente reformas al presupuesto de dicho año hasta por un monto de \$124,605.70; habiéndose registrado contablemente \$7,862.35 más de las que legalmente fueron aprobadas por el Concejo Municipal, lo anterior según la auditoría practicada contraviene lo dispuesto en los Artículo 77 párrafo segundo del Código Municipal, 101 de la Ley Orgánica del Sistema de Administración Financiera del Estado, 197 literal d) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Analizadas las disposiciones antes relacionadas, así como los hechos presentados, esta Cámara determina respecto al Art. 77 del Código Municipal, que tal como lo menciona el artículo, el presupuesto de egresos, podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, por las siguientes razones: 1. Con motivo de ingresos extraordinarios, y 2- Cuando se establezca el superávit real, bajo esta premisa encontramos que la observación no está en oposición del criterio, en razón de que según el planteamiento hecho por la auditoría, este se origina a partir de que la contadora Municipal registró contablemente reformas al presupuesto que legalmente no habían sido aprobadas por el Concejo Municipal, hechos que no se ajustan el precepto legal ya mencionado, que como ya lo mencionamos se refiere a los casos en que el presupuesto de egresos puede ser ampliado. Sobre lo dispuesto en el Art. 101 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, encontramos que éste menciona que La Contabilidad Gubernamental se estructura como un sistema integral y uniforme, en el cual se reconocerán, registrarán y presentarán todos los recursos y obligaciones del sector público, así como los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos; bajo tal preceptos, los suscritos jueces consideran que los Contabilidad Gubernamental presenta como característica particularmente sustancial, la centralización de la información financiera para efectos de consolidación contable en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y así lo menciona el Art. 101 de la Ley citada, como un sistema integral y uniforme, de tal manera que el registro de todas las operaciones contables, vista la importancia del Sistema, debe reunir requisitos de validez, para que la



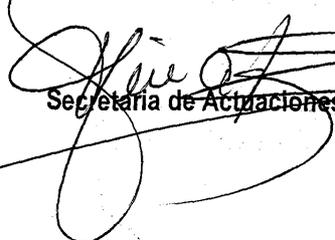
información, datos o registros sean verificables, por tanto cualquier cambio relacionado con los recursos y obligaciones, debe ser reconocido y registrado, complementariamente el literal d) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, ha considerado que como funciones de las Unidades Contables, preparar los informes que se proporcionarían a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional; bajo el esquema que se viene desarrollando, esta Cámara considera que al establecerse que la información contable sea fidedigna, esto implica que la misma debe sujetarse a requisitos de legalidad para su validez, por tal razón se advierte que al registrarse reformas presupuestarias, que no fueron aprobadas legalmente, se incurre en inobservancia a las disposiciones legales citadas, lo que denota que la información contable no es confiable y segura, en base a lo expuesto esta Cámara establece que las actividades contables son ejercidas por la Contadora Municipal, de tal manera que si éstas adolecen de requisitos esenciales, será responsable de la falta de legalidad en las transacciones que realice, por lo que a criterio de los suscritos es procedente declarar Responsabilidad Administrativa, en su contra por inobservancia a los Artículo 101 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y 197 literal d) de su Reglamento. **5)** Referente al **REPARO NUMERO CINCO-DEFICIENCIAS EN EL LIBRO DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES**, con Responsabilidad Administrativa, condición que señala que al efectuarse cotejo entre los bienes registrados en el libro de inventario con las escrituras que amparan la propiedad de los mismos se determinaron las siguientes situaciones: El Inmueble donado para Dispensario Médico, ubicado en cantón San Francisco con extensión de 310.92 metros cuadrados, equivalentes a 444.86 varas cuadradas, está registrado en el libro de inventarios al 31 de diciembre de 2010, pero no se mostró a los auditores de la Corte de Cuentas la escritura que ampare su propiedad. El inmueble situado en el cantón La Virgen del Municipio de Tepetitán, donde está un tanque de captación de agua cuya extensión es de 315.73 metros cuadrados no está registrado en el libro de inventarios al 31 de diciembre de 2010. Habiéndose analizado los hechos, esta Cámara hace las siguientes consideraciones, sobre los hechos que corresponden al primer inmueble, se advierte confusión en su planteamiento, ya que el auditor menciona que el Inmueble donado para Dispensario Médico, está registrado en el libro de inventario, pero que éste no tiene escritura que demuestre la propiedad de la Municipalidad sobre el mismo, lo que supone infringe el Artículo 28 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Lorenzo, que se refiere a actividades propiamente contables, no obstante ha relacionado como infractor al Concejo Municipal, a pesar que a éste no le corresponde llevar a cabo el registro de las transacciones y operaciones financieras, entre otras, considerando los suscritos que concretamente no se le logra comprender si el auditor cuestiona que el registro contable no tienen el respaldo legal, o que el inmueble no posee la escritura de propiedad, ante tal imprecisión, los suscritos jueces no pueden suponer cual es el señalamiento encontrado en la auditoría, en ese sentido si la idea hecha por el auditor es oscura, esta no puede pronunciar fallo condenatorio, pues no tiene la certeza y convicción de que con los hechos presentados, se ha incurrido

en infracción a lo dispuesto en el Art. 28 de las Normas mencionadas. En relación al segundo inmueble, el auditor señala que éste no se encuentra registrado en el Libro de Inventario, razón por la que establece que tales hechos son contrarios a lo dispuesto en el numeral uno del Artículo 31 del Código Municipal; luego de estudiar el criterio, encontramos que textualmente éste menciona como obligación del Concejo Municipal, llevar al día el inventario de los bienes del municipio, sin embargo y como según ha sido expuesto, el inmueble situado en el Cantón La Virgen del Municipio de Tepetitán, no ha sido registrado en el libro de inventario, en ese contexto esta Cámara considera que la falta de registro del inmueble en cuestión, demuestra que el inventario de bienes del municipio, no ha sido actualizado correctamente, por tanto el concejo no ha cumplido con la obligación de llevar al día el inventario en cuestión, incurriendo en inobservancia a lo establecido en el Artículo 31 numeral 1 del Código Municipal, siendo procedente declarar Responsabilidad Administrativa en su contra.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, y 107 inciso de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO NUMERO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Absuélvase** de Responsabilidad Administrativa, a los señores: JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ, JOSE AQUILES DURAN ANGEL, CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS, ROQUE ARSENO CORNEJO MEJIA, PETRONA ELIDA LEONOR y RENBERTO GONZALEZ CUBIAS. **2) REPARO NUMERO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Condénase** al pago de multa de conformidad al Art. 107 LCC, a los señores JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ, por la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES CON NUEVE CENTAVOS (\$123.09), valor correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. JOSE AQUILES DURAN ANGEL, por la cantidad de CIENTO UN DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$101.55) valor correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo. CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS, por la cantidad de CIENTO UN DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$101.55) valor correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo. ROQUE ARSENO CORNEJO MEJIA, por la cantidad de CIENTO UN DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$101.55) valor correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo. PETRONA ELIDA LEONOR, por la cantidad de CIENTO UN DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$101.55) valor correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo. Y RENBERTO GONZALEZ CUBIAS, por la cantidad de CIENTO UN DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$101.55) valor correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo. **3) REPARO NUMERO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Condénase** al pago de multa de conformidad al Art. 107 LCC, a la señora ROSALINA ACEVEDO DE MARTINEZ, por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$44.77) valor correspondiente al diez por ciento de su salario mensual, devengado durante el período auditado. **4) REPARO NUMERO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Condénase** al pago de multa de conformidad al Art. 107

LCC, a la señora ROSALINA ACEVEDO DE MARTINEZ, por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$44.77) valor correspondiente al diez por ciento de su salario mensual, devengado durante el período auditado. **5) REPARO NUMERO CINCO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Condénase** al pago de multa de conformidad al Art. 107 LCC, a los señores JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ, por la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES CON NUEVE CENTAVOS (\$123.09), valor correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. JOSE AQUILES DURAN ANGEL, por la cantidad de CIENTO UN DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$101.55) valor correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo. CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS, por la cantidad de CIENTO UN DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$101.55) valor correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo. ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA, por la cantidad de CIENTO UN DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$101.55) valor correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo. PETRONA ELIDA LEONOR, por la cantidad de CIENTO UN DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$101.55) valor correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo. Y RENBERTO GONZALEZ CUBIAS, por la cantidad de CIENTO UN DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$101.55) valor correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo. Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas antes mencionadas, en lo referente al cargo desempeñado, y al período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, en tanto no se cumpla el fallo de la misma, según Informe de Auditoría Financiera. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación. **/HAGASE SABER.**



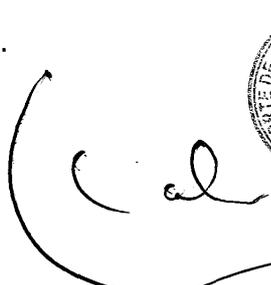
Ante mí,

Secretaría de Actuaciones

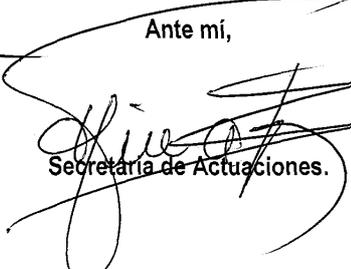

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

San Salvador, a las quince horas con cuarenta y un minutos del día veintidós de noviembre de dos mil trece.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra la Sentencia proveída por esta Cámara, a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintinueve de agosto de dos mil trece, agregada de fs. 57 a 61, ambos vuelto del Juicio de Cuentas Número **JC-III-033-2012**, instruido en contra de los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ, JOSE AQUILES DURAN ANGEL, CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS, ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA, PETRONA ELIDA LEONOR, RENBERTO GONZALEZ CUBIAS, y ROSALINA ACEVEDO DE MARTINEZ**, según Informe de Auditoría Financiera, realizada a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, de conformidad con el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva antes relacionada. Para tal efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.


CAM-III-IA-080-2011/JC-III-033-2012
Cám. 3a. de 1a Instancia.
Ref. fiscal 10-DE-UJC-2-2011
06



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.



SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2011.

13

ÍNDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas aplicables.	2
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas privadas de Auditoría.	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	2
1.2. Comentarios de la Administración.	2
1.3. Comentarios de los Auditores sobre los comentarios de la Administración	2
2. Sobre Aspectos Financieros	4
2.1 Dictamen de los Auditores	4
2.2 Información Financiera Examinada	6
3. Sobre Aspectos de Control Interno	7
3.1. Informe de los Auditores	7
3.2. Hallazgos de Auditoría	9
4. Sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables.	13



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

4.1	Informe de los Auditores	13
4.2	Hallazgos de Auditoría	15
5	Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas privadas de Auditoría.	19
6	Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	19
7.	Recomendaciones de auditoría.	22



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

06 de diciembre de 2011.

Señores

Concejo Municipal de San Lorenzo

Departamento de San Vicente

Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera, de las operaciones realizadas por la administración de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 01 de enero al 31 diciembre de 2010. De conformidad a Orden de Trabajo No. 45/2011 de fecha 09 de junio de 2011.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Se ha emitido dictamen con salvedades, sobre los Estados Financieros siguientes: Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria; de la Municipalidad de San Lorenzo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.



1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En el transcurso de nuestro examen se determinó una deficiencia, relacionada a Bienes Inmuebles no registrados contablemente por \$151,422.48; contenido en hallazgo No.1, del Informe Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Normas técnicas de control interno específicas no han sido actualizadas.
2. Control de combustible ineficiente.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. Bienes inmuebles no registrados contablemente.
2. Reformas presupuestarias registradas demás.
3. Deficiencias en el libro de inventario de bienes inmuebles.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

En cuanto a informes de auditoría interna, se analizó el Informe de Auditoría Interna correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, lo cual se presenta en el apartado número 5 de este informe.

En lo que respecta a análisis de informes de auditoría de firmas privadas, durante el período auditado la Municipalidad no contrató los servicios de firmas privadas de auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Se efectuó seguimiento a las recomendaciones de auditorías contenidas en el Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, el cual contiene cinco recomendaciones, de las cuales tres fueron cumplidas, mismas que se comunicaron al Concejo Municipal mediante nota REF.DASEIS/45-27/2011 de fecha 16 de agosto de 2011, las otras dos recomendaciones no cumplidas se comunicaron en un hallazgo a la Administración mediante nota REF.DASEIS/45-28/2011 de fecha 16 de agosto de 2011, mismas que finalmente fueron cumplidas. El detalle del seguimiento se presenta en el numeral 6 de este informe.



1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración Municipal presentó comentarios con la evidencia que corresponde a lo observado, a fin de que fueran analizadas por parte de los auditores durante el proceso de ejecución de la auditoría.

1.3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Después de haber analizado los comentarios y evidencias presentadas por la Administración Municipal, algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias que aún se mantienen y se incluyen en el presente informe.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de San Lorenzo

Departamento de San Vicente

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos, y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación con base a los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación: Bienes inmuebles no registrados contablemente hasta por un monto de \$ 151,422.48, la cual se encuentra desarrollada en el hallazgo No. 1 del apartado hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables, con efecto en los Estados Financieros antes mencionados.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 06 de diciembre de 2011.

DIOS UNION Y LIBERTAD



Subdirector de Auditoría Seis



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, que sirvieron de base para nuestro examen fueron:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Estado de Flujo de Fondos.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**3.1 INFORME DE LOS AUDITORES****Señores****Concejo Municipal de San Lorenzo****Departamento de San Vicente****Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la Auditoría a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta a riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Identificamos ciertos aspectos que involucren el del Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio podría afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1. Normas técnicas de control interno específicas no han sido actualizadas, y
2. Control de combustible ineficiente.

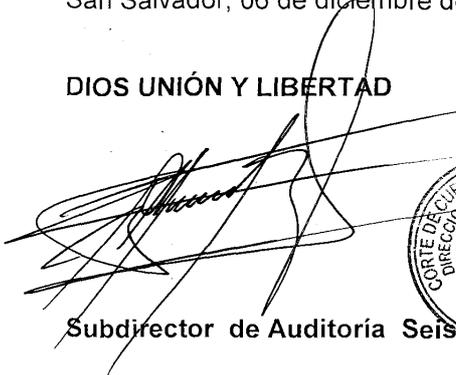
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un periodo, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración en Carta de Gerencia de fecha 28 de noviembre de 2011.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 06 de diciembre de 2011

DIOS UNIÓN Y LIBERTAD



Subdirector de Auditoría Seis

3.2. HALAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.2.1. NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS NO HAN SIDO ACTUALIZADAS.

Determinamos que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Lorenzo, están vigentes desde el mes de octubre del año 2007, y a la fecha de esta auditoría no se ha efectuado actualización alguna de las mismas, tal como lo establece el artículo 49 de dichas normas.

El artículo 49 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Lorenzo, establece: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de San Lorenzo, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal...."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha dado la importancia necesaria a efecto de actualizar dichas Normas Técnicas de Control Interno.

En consecuencia, para evaluar el control interno municipal, se utiliza normativa que está de acuerdo a las necesidades actuales de la Municipalidad, existiendo el riesgo que algunas acciones tomadas ya no sean efectivas porque en su momento cuando se aprobaron dichas Normas eran condiciones distintas a las actuales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de agosto de 2011, el Alcalde Municipal, manifestó: "Referente a la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno específicas, se hace de su conocimiento que el Concejo Municipal acordó realizar el 3 de enero de 2011 una jornada de capacitación en la cual se analizaron manuales y las normas técnicas de control interno; sin embargo el Concejo las analizó nuevamente y consideró dejar tal como están ya que no se ha tenido ningún cambio significativo por lo que consideramos dejarlas tal como se encuentran. Se anexa certificación de acuerdo de realización de capacitación para revisión de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas".

Además, en nota de fecha 02 de diciembre de 2011, el Concejo Municipal, manifestó: "Referente a la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno el Concejo Municipal realizó una capacitación el día 3 de enero, en la cual se revisaron las Normas Técnicas de Control Interno y otros manuales; posterior a esa revisión el Concejo Municipal acordó no modificar las Normas Técnicas de Control Interno quedando en vigencia hasta el 2013".

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, no subsanan la deficiencia comunicada, debido a que durante el año 2010, las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad no fueron actualizadas, además el acuerdo municipal de no modificar ni actualizar dichas Normas fue hasta el veintitrés de noviembre de 2011 y en dicho acuerdo se establece que las Normas tendrán vigencia hasta el 30 de abril de 2011, contradiciendo los comentarios que establecen que la vigencia es hasta el 2013.

3.2.2. CONTROL DE COMBUSTIBLE INEFICIENTE.

Mediante procedimiento de auditoría, se constató que el Concejo Municipal que fungió durante el año 2010, llevó un control de combustible, el cual no es efectivo debido a que no permite comprobar la distribución y uso de combustible adecuado a las necesidades de la Municipalidad, hasta por un monto de \$ 5,177.16, sin conocer a cuál vehículo y cuánto combustible se utilizó en cada misión, según se muestra en el detalle siguiente:

No.	Fecha	No. de Documento	Valor
1	09/02/10	8009	\$ 1,290.31
2	23/03/10	9409	\$ 521.00
3	08/04/10	11510	\$ 50.00
4	08/06/10	1484	\$ 431.00
5	08/06/10	1483	\$ 481.00
6	23/08/10	3640	\$ 506.66
7	13/10/10	5658	\$ 594.79
8	27/12/10	8986	\$ 626.90
9	27/10/10	8987	\$ 675.50
Total			\$ 5,177.16



El artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible". Así mismo el artículo 3 del mismo reglamento establece: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- Cantidad de combustible que recibe;

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible”

La deficiencia se debe a que el control de combustible que implementó el Concejo Municipal durante el año 2010, no reúne la información necesaria para comprobar la distribución y uso de combustible adecuado a las necesidades de la Municipalidad.

En consecuencia existe el riesgo que se haya utilizado combustible de la Municipalidad en actividades no relacionadas al quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal en nota de fecha 30 de agosto manifestó: “La Municipalidad de San Lorenzo emitió esos pagos de combustible tal como se detallan en el listado presentado; esto se debe a que se tiene crédito abierto en gasolinera que provee combustible a la Municipalidad y el pago se hace al mes; respecto al procedimiento de distribución del combustible es el siguiente: el Lic. José Ovidio Alvarado, Alcalde Municipal; Carlos Antonio Morales, Motorista de esta Municipalidad o cualquier persona delegada de la Municipalidad presentan un vale firmado por la jefa de la Unidad de Mantenimiento de Vehículos. En ese vale se especifica la cantidad de combustible el cual se utiliza para los vehículos de la Municipalidad y en la gasolinera le emiten un comprobante de entrega de combustible; así también tengo a bien informarle que la Municipalidad apoya con combustible a instituciones como la Unidad de Salud de San Lorenzo cuando se realizan campañas de fumigación contra el dengue o campañas de limpieza en las cuales se utilizan los vehículos de esta Municipalidad. Se anexan comprobantes entregados en la gasolinera en base a vales de combustible emitidos”.



También en nota de fecha 2 de diciembre de 2011, el Concejo Municipal, manifestó: “La Municipalidad si lleva un registro de la distribución de combustible a través de bitácora la cual especifica: Vehículo, Número de placa, fecha de entrega, vale por, N° de galones, Nombre de la persona que recibe el vale y misión, con lo cual se comprueba en que se ha utilizado el combustible adquirido por la Municipalidad, para el vehículo de recolección de desecho sólidos se lleva un control del kilometraje, medida que se implementará con todos los vehículos de la Municipalidad a partir del año 2012. Se anexa cuadros de control de vale de combustible, y de control de kilometraje”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal no subsanan la deficiencia, ya que el control de distribución y consumo de combustible que lleva la Municipalidad, no cumple con la información necesaria que establece la normativa establecida para tal fin; además los comprobantes presentados al equipo de auditores carecen de alguna información importante tal como: el control de combustible para el camión recolector de basura durante el año 2010, no refleja cuanto combustible se utilizó para cada misión,

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

además para el resto del equipo de transporte no se presenta control; y el control que se lleva para el año 2011, si bien refleja la cantidad de combustible utilizado en cada misión pero no refleja el kilometraje de salida y kilometraje de entrada en cada misión: por lo que los controles implementados continúan teniendo deficiencias.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de San Lorenzo

Departamento de San Vicente

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas y Procedimientos, y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.



Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales, excepto por el hallazgo No 1 de este Informe, no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, así:

1. Bienes inmuebles no registrados contablemente.
2. Reformas presupuestarias registradas demás.
3. Deficiencias en el libro de inventario de bienes inmuebles.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

San Salvador, 06 de diciembre de 2011.

DIOS UNIÓN Y LIBERTAD



Subdirector de Auditoría Seis



4.2. HALAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.2.1. BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE.

Al examinar las cifras del rubro 24 Inversiones en Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2010, se determinó la situación siguiente:

El saldo de la cuenta 24301 Bienes inmuebles es de \$ 1,744,769.98, el cual no incluye 5 bienes inmuebles que suman un monto de \$ 151,422.48 los cuales cuentan con escritura de propiedad y están registrados en el libro de inventarios al 31 de diciembre de 2010; además, existe un bien inmueble que esta inventariado cuyo valor es de \$ 6,438.60 el cual fue registrado contablemente dos veces, según detalle:

No	DESCRIPCION DEL BIEN INMUEBLE	No. DE INVENTARIO	VALOR DEL BIEN
BIENES INMUEBLE NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE			
1	El mercadito: Situado en el B° El Calvario extensión 105m ² =171.69v ² ; Inscrito bajo el N° 59, Tomo 456, propiedad, folios 301/303, San Vicente.	10-1008-0101-2-2-1-04	\$ 13,933.80
2	Cancha de fútbol: Cantón Animas, extensión 3,695.9952m ² . Inscrito en el Registro Propiedad Raíz, bajo el N° 30, folios 125/130 Libro N° 875, Propiedad San Vicente.	10-1008-2-2-2-2-19	\$ 40,864.48
3	Centro Escolar Caserío Loma de la Cruz: Cantón Santa Lucía; extensión de 3 áreas equivalente a 300m ² , según antecedente; inscrito en el Registro de Propiedad bajo el N° 56, tomo 595, folios 246/249, año 1995.	10-1008-0101-2-2-2-2-15	\$ 42,046.20
4	Un solar urbano para Casa de la Cultura; matrícula N° 70036869-00000, Asiento 2 CNR 2ª sección del Centro de 27/03/2007 su extensión es de 569.9925m ² B° El Carmen.	10-1008-0101-2-2-2-2-22	\$ 29,000.00
5	Terreno para Cancha de Fútbol en Caserío Loma de la Cruz: De la extensión superficial de 1,050 M2, seis áreas con cincuenta centíareas	10-1008-0101-2-2-2-2-29	\$ 25,578.00
SUB TOTAL			\$ 151,422.48
BIEN INMUEBLE REGISTRADO DOS VECES			
	Escuela cantón santa lucía :cantón santa lucía loma de la cruz 3 áreas=300m ² =429.24m ²	10-1008-0101-2-2-2-2-27	\$ 6,438.60
DIFERENCIA			\$ 144,983.88



El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El literal c) del artículo 99 de la Ley Orgánica de Administración Financiera de Estado, establece: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

fundamentales:..c) Obtener de las entidades y organismos del Sector Público información útil, adecuada, oportuna y confiable”.

La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal no incluyó los valores monetarios de los inmuebles en los registros contables, aún cuando existe la escritura que ampara la propiedad de los mismos.

En consecuencia el saldo que presenta el rubro de inversiones en bienes de uso del estado de situación financieras no es razonable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de agosto de 2011, la Contadora Municipal manifestó: “Estos bienes los registre en la 24119, porque todos hace una sola composición al Equipo de sonido siempre lo he llevado a esa partida, pero si es que tiene que descargarse en los gastos de gestión lo tomare en cuenta y al haber otro gasto de esta misma clase lo registrare en la partida correspondiente de gasto de gestión.

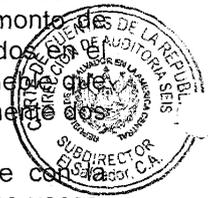
Al 31 de diciembre del 2010, el saldo de la cuenta 24301 Bienes Inmuebles es de \$ 1,744 ,769.98, el cual no incluye cinco bienes inmuebles que suman un monto de \$ 151,422.48, los cuales cuentan con escritura de Propiedad y están registrados en el Libro de Inventarios al 31 de diciembre del 2010, además existe un bien inmueble que esta inventariado cuyo valor es de \$ 6,438.60, el cual fue registrado contablemente dos veces.

Con respecto a esta observación, realizare la respectiva partida de ajuste con la cantidad que se menciona anteriormente, y con el bien inmueble que esta dos veces, hare una partida de reclasificación quitando esta cantidad de \$ 6,438.60.”

También en nota de fecha 2 de diciembre de 2011, la Contadora Municipal, manifestó: “Ya estoy trabajando revisando el inventario para realizar el respectivo ajuste en el Sistema la Contabilidad Gubernamental, para la actualización del Patrimonio, con respecto al inmueble que se encuentra registrado dos veces hare una partida contable del descargo de la cantidad de \$ 6,438.60 porque en el cierre del mes de diciembre realice dicho ajuste al patrimonio”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal no subsanan la deficiencia comunicada ya que únicamente se compromete a efectuar el ajuste con relación al inventario y la partida de descargo por el bien que está registrado dos veces.



4.2.2. REFORMAS PRESUPUESTARIAS REGISTRADAS DEMAS.

Se determinó que el Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdos números: 8, 11 y 17, de fechas: 31 de julio, 30 de agosto y 31 de diciembre, respectivamente; reformas al presupuesto municipal del año 2010, hasta por un monto de \$ 116,743.35; no obstante la Contadora Municipal registró contablemente reformas al presupuesto de dicho año hasta por un monto de \$ 124,605.70; habiéndose registrado contablemente \$ 7,862.35 más de las que legalmente fueron aprobadas por el Concejo Municipal, según detalle:

REFORMAS APROBADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL		
No. DECRETO	FECHA DE APROBACION DEL DECRETO DE REF.	Monto
8	31 de julio de 2010	\$ 25,339.67
11	30 de septiembre de 2010	\$ 17,132.41
17	31 de diciembre de 2010	\$ 74,271.27
TOTAL REFORMAS SEGÚN ACUERDOS MUNICIPALES		\$ 116,743.35
REFORMAS PRESUPUESTARIAS SEGÚN CONTABILIDAD		
No. REGIST.	FECHA DEL REGISTRO CONTABLE	MONTO REGIST.
9/0018	02 de julio de 2010	\$ 14,289.00
9/0020	01 de julio de 2010	\$ 18,913.02
9/0037	11 de octubre de 2010	\$ 17,132.41
9/0063	19 de enero de 2011 (fecha del documento 01/12/2010)	\$ 66,503.15
9/0062	19 de enero de 2011 (fecha del documento 01/12/2010)	\$ 7,768.12
TOTAL REFORMAS PRESUP. SEGÚN CONTABILIDAD		\$ 124,605.70
DIFERENCIA DE REFORMAS PRESUP. REGISTRADAS DE MAS		\$ 7,862.35



El párrafo segundo del artículo 77 del Código Municipal, establece: "El presupuesto de egresos, podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca el superávit real".

El artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema de Administración Financiera del Estado, establece: "La Contabilidad Gubernamental se estructurara como un sistema integral y uniforme, en el cual se reconocerán, registrarán y presentaran todos los recursos y obligaciones del sector público, así como los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos"

El literal d) del artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional"

La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal no coordinó con el Concejo Municipal, a efecto de registrar contablemente solo las reformas al presupuesto municipal que realmente fueron aprobadas por los miembros del Concejo Municipal.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

En consecuencia, la Contadora Municipal efectuó registros contables en concepto de reformas al presupuesto municipal que no tienen base legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora Municipal en nota de fecha 22 de agosto de 2011, manifestó: "Con respecto a los \$ 14,289.00, este dinero lo tuve que haber dejado en el saldo de diciembre del año 2009, por que el banco me hace el descuento del préstamo en diciembre pero me lo descargan en el estado de cuenta hasta el mes de enero del siguiente año, por esas razones tuve que ajustar el presupuesto con esa cantidad de \$14,289.00 para poder descargar esa factura de la última cuota del préstamo correspondiente año 2009 la cantidad \$ 7,862.35 no está demás registrada en el Sistema de Contabilidad, esa cantidad de \$ 124,605.70 es real que entro a los fondos de la Alcaldía, las razones por la que la diferencia es de \$ 7,862.35, es por el acuerdo municipal numero diecinueve , de fecha ocho de junio del año dos mil diez, se refleja la cantidad de \$ 25,339.67 y la cantidad depositada de esa reforma es de \$ 18,913.02, haciendo una diferencia de \$ 6,426.65 más la cantidad observada que es de \$ 7,862.35, hace la cantidad de \$ 14,289.00 la cual es la cantidad que me quedo sin acuerdo municipal".

También en nota de fecha 2 de diciembre de 2011, la Contadora Municipal manifestó: "Por error involuntario la cantidad de \$ 7,862.35 se quedó sin acuerdo municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal confirman la deficiencia comunicada.

4.2.3. DEFICIENCIAS EN EL LIBRO DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES

Al efectuar cotejo entre los bienes registrados en el libro de inventarios con las escrituras que amparan la propiedad de los mismos, se determinó las siguientes situaciones:

- a) El Inmueble donado para Dispensario Médico, ubicado en cantón San Francisco con extensión de 310.92 metros cuadrados, equivalentes a 444.86 varas cuadradas, está registrado en el libro de inventarios al 31 de diciembre de 2010, pero no se mostró a los auditores de la Corte de Cuentas la escritura que ampare su propiedad.
- b) El inmueble situado en el cantón La Virgen del Municipio de Tepetitán, donde está un tanque de captación de agua cuya extensión es de 315.73 metros cuadrados no está registrado en el libro de inventarios al 31 de diciembre de 2010.

El artículo 28 de la Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Lorenzo, establece: "Todas las transacciones y operaciones financieras,



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

presupuestarias y administrativas, deberán estar respaldadas con documentación justificativa”

El numeral 1 del artículo 31 del Código Municipal, establece: “son obligaciones del Concejo: Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no cuenta con el documento que ampare la propiedad del inmueble en mención, también a que no incorporó un bien inmueble al libro de inventario.

En consecuencia, el Concejo Municipal no ha documentado la propiedad de un bien inmueble y el libro de inventario de inmuebles no contempla un bien inmueble municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 30 de agosto de 2011, manifestó:

- a) “Inmueble donado para Dispensario Médico ubicado en cantón San Francisco no se presentó escritura. Al respecto hago de su conocimiento que la escritura de este inmueble no fue presentada porque como Municipalidad en seguimiento de auditoria efectuada para el año 2008 registrar varios inmuebles de la municipalidad entre ellos el antes mencionado; fue entonces que la Municipalidad contrato los servicios del Lic. Ladislao González Barahona, para realizar los trámites de registro de esa propiedad; sin embargo a la fecha este proceso no ha concluido, para efectos de comprobar lo antes expuesto anexo constancia presentada por el lic. Ladislao Gilberto Barahona”.
- b) Inmueble situado en cantón La Virgen del Municipio de Tepetitán donde esta Tanque de captación de agua no está registrado en el libro de inventario. El Concejo Municipal en seguimiento a esta recomendación se autorizará a la mayor brevedad posible el ingreso de este inmueble ya que el inventario de la Municipalidad se actualiza año con año”.



También en nota de fecha 2 de diciembre de 2011, el Concejo Municipal manifestó: “Respecto al inmueble donado para Dispensario Médico, ubicado en Cantón San Francisco con extensión 310.92 metros cuadrados, equivalentes a 444.86 varas cuadradas, la escritura de esta propiedad está en trámites de legalización donde el Notario Ladislao Gilberto González de la Ciudad de San Vicente. Se anexa constancia extendida por el notario.

Respecto al El inmueble situado en el cantón La Virgen del Municipio de Tepetitán, al revisar el inventario se constató no está registrado; sin embargo será incluido en el Inventario del año 2011.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal no subsanan la deficiencia, debido a que:

- a) Para el caso del inmueble donado para Dispensario Médico, el Concejo Municipal no presentó pruebas del proceso en que se encuentra la legalización del inmueble, tampoco presentó pruebas del comentario que emitió en nota de fecha 25 de agosto el abogado responsable para legalizar dicho inmueble; por lo que la Municipalidad no ha finalizado el proceso de legalización de dicho inmueble.
- b) Para el caso del inmueble no registrado en el libro de inventarios solamente se queda a nivel de compromiso de ingresar dicho inmueble al libro de inventarios.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

En lo que respecta al análisis de informes de auditoría interna, se analizó el informe siguiente:

Informe de Auditoría Interna a la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.



En lo relacionado a informes de auditoría de firmas privadas, durante el año 2010, la Municipalidad de San Lorenzo no contrató servicios de firmas privadas de auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Se dio seguimiento a las recomendaciones de auditorías contenidas en informes de auditoría emitidos por la Corte de Cuentas de la Republica, según detalle:

El Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, el cual contiene cinco recomendaciones, de las cuales tres fueron cumplidas, mismas que se comunicaron al Concejo Municipal mediante nota REF.DASEIS/45-27-2011 de fecha 16 de agosto de 2011, las otras dos recomendaciones no cumplidas se comunicaron en un hallazgo a la Administración mediante nota REF.DASEIS/45-28 de fecha 16 de agosto de 2011, las cuales finalmente fueron cumplidas.

a) **Identificación.**

Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

b) **Condición.**

IV.2.1. Al evaluar los papeles de trabajo que sustentan el trabajo realizado por la Auditora Interna en el periodo auditado, observamos las siguientes deficiencias:

- a) Que la Auditora Interna, para los exámenes de control interno ejecutados del periodo de 2009; no realizó los programas de planeación solo elaboro un memorando de planeación.
- b) Que la Auditora Interna, durante el proceso de la auditoría, no comunica oportunamente los hallazgos a las personas comprendidas en los mismos, a fin de que en un plazo fijado presenten sus aclaraciones o comentarios sustentados documentalmente, para su evaluación y consideración en el informe correspondiente.

IV.2.2. Comprobamos que la jefa de Contabilidad no registra los ingresos diariamente en concepto de impuestos municipales, sino que los registra de forma mensual, es decir, los son registrados en el Sistema de Contabilidad de forma acumulada.

IV.2.3. Constatamos según muestra examinada que la Tesorera Municipal, ha efectuado pagos de recibos y facturas, sin contar con el acuerdo municipal aprobado por el Concejo Municipal.

IV.2.4. Constatamos que la Ex Jefa de la UACI, no realizó el proceso de contratación del servicio de Adquisición de combustible y lubricantes para los vehículos de la Municipalidad, y no tomo en cuenta el valor de la partida presupuestaria, el cual ascendía a una cantidad de \$ 4,642.83; y el monto consumido del mes de enero a julio de 2009 es de \$ 3,270.05; cantidad superior a los 10 salarios mínimos urbanos "\$ 2,076.00 Tomado del Decreto Ejecutivo No. 135, del 19 de noviembre del 2008 y entro en vigencia a partir del 1 de enero del 2009".

IV.2.5. Determinamos que la Contadora Municipal, durante el período examinado, no llevo el registro del Inventario de Bienes Muebles.

c) **Recomendaciones**

RECOMENDACIÓN No. 1 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.1)

A través de la auditoria Interna, elaborar los programas de auditoria para realizar la planeación de los exámenes a desarrollar; y hacer la comunicación de los hallazgos a las personas relacionadas con los mismos, con el objeto de cumplir con las Normas de Auditoria Gubernamental.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

RECOMENDACIÓN No. 2 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.2)

A través del Contador Municipal; registrar los ingresos diariamente en concepto de impuestos municipales, a efecto de mantener al día el Sistema de Contabilidad de la Municipalidad de San Lorenzo.

RECOMENDACIÓN No. 3 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.3)

A la Tesorera Municipal, efectuar los pagos solo con los respectivos acuerdos que autoricen dicho desembolso. De igual forma al Secretario Municipal actual, redactar los acuerdos municipales detallando cada pago a realizar a los diferentes proveedores o acreedores, por los bienes o servicios recibidos.

RECOMENDACIÓN No. 4 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.4)

A través del Jefe UACI, realice el proceso de contratación del servicio de adquisición de combustible para el año 2011 de acuerdo a lo establecido en la programación anual de compras la cual debe de estar aprobado por el Concejo Municipal.

RECOMENDACIÓN No. 5 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.5)

A través de la Contadora Municipal; actualizar el registro del Inventario Municipal para el año 2009.

d) Comentarios de la Administración.

La Auditora Interna en nota de fecha 30 de junio de 2011, manifestó que: "En relación a recomendación antes mencionada se realizó el respectivo cumplimiento; por lo que se anexa la copia del programa de planeación y copia de comunicación de los hallazgos a personas relacionadas con los mismos".

La Contadora Municipal en nota de fecha 30 de junio de 2011, proporciono comentarios sobre dos recomendaciones con las cuales estaba relacionada, manifestando lo siguiente: "Con relación a la recomendación No. 2, referente a registrar diariamente los ingresos,..., manifestó que "Le informo que si se está cumpliendo con esta recomendación, para lo cual anexo copias de partidas contables del cuatro al siete de enero del año en curso".

La Tesorera Municipal, mediante nota de fecha 24 de junio de 2011, manifestó que: "...si estamos cumpliendo sus recomendaciones a partir del año dos mil once"

La Jefa de la UACI, mediante nota de fecha 29 de junio del 2011, manifestó, con respecto a la recomendación No. 4, referente a que se realizara el proceso de contratación del servicio de combustible para el año 2011, que: "Referente a esta recomendación hago de su conocimiento que no se me informo sobre esta recomendación. El Concejo solamente me asigno para que elaborara el contrato



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

respectivo del suministro de combustible y otros derivados del petróleo con la gasolinera que nos suministra el combustible actualmente.

Mas sin embargo después de recibir esta nota por su persona, en la reunión de Concejo Municipal celebrada el día 22 de junio del presente año; les comente sobre la nota recibida y sobre la recomendación no cumplida; por lo que ellos acordaron que realizara dicho proceso extemporáneamente”

Con respecto a la recomendación No. 5, referente a actualizar el libro de inventario municipal para el año 2009. Manifestó que: “Le informo que el inventario ya está actualizado hasta el año 2010, por lo que presento el libro de inventario correspondiente”.

Además en nota de fecha 2 de diciembre de 2011, el Concejo Municipal manifestó: “CON RESPECTO A LOS INGRESOS: Desde el año 2004 que se inició la Contabilidad se registraban los ingresos y egresos acumulados por cada cuenta bancaria, en las Auditorías realizadas hasta el año 2008 no se realizó ninguna observación por llevar así dichos registros; en la Auditoria correspondiente al año 2009 que finalizó en diciembre de 2010 se recomendó que los registro tenían que hacerse diariamente por lo que esta recomendación se acató y se realiza a partir de Enero 2011. Se anexa partidas contables.

CON RESPECTO A CONTRATACIÓN: A raíz de las recomendaciones de la Auditoria del año 2009, la Municipalidad realizó proceso de contratación de suministro de combustible para el año 2011. Se anexa copia de contrato”.



e) Grado de cumplimiento.

- Recomendación No. 1: Recomendación cumplida.
- Recomendación No. 2: Recomendación cumplida.
- Recomendación No. 3: Recomendación cumplida.
- Recomendación No. 4: Recomendación cumplida.
- Recomendación No. 5: Recomendación cumplida.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

No se emiten recomendaciones.